



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1521/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0002400, Ent. N° 1916/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Abreviada N° 20381 para la adquisición de 2.149.000 kg de ceniza de soda, para ser utilizada como alcalinizante y regulador del pH del agua, durante su tratamiento para consumo humano;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 15/06/20, la Gerencia General de OSE dispuso adjudicar el llamado a la firma Habilis S.A. y autorizar un crédito por la suma de U\$S 870.345 (más impuestos). Con fecha 25/06/20 la Contadora Delegada de este Tribunal procedió a intervenir el gasto correspondiente al Pedido A203810001;

2) que oportunamente, la empresa Dapama Uruguay S.A. interpuso recursos de revocación, jerárquico y anulación contra la resolución de adjudicación; y por Resolución N° 1064/20 de fecha 30/09/20, el Directorio de OSE declaró que la suspensión del trámite afecta inaplazables necesidades de servicio y dispuso levantar el efecto suspensivo. Posteriormente, por Resolución N° 1334/20 de fecha 01/12/20, el Directorio dispuso no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto y franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo;

3) que por Resolución N° 1097/21 de fecha 27/10/21, el Directorio de la Administración actuante dispuso ampliar, supeditado a la intervención preventiva de la Contadora Delegada de este

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Tribunal, en un 100% la Licitación de referencia y autorizar un crédito de U\$S 870.345 (más impuestos) a efectos de atender la erogación derivada de la ampliación del contrato;

4) que con fecha 10/11/21, la Contadora Delegada procedió al estudio de la ampliación referida señalando que no existen observaciones que formular al procedimiento. Agregó que el gasto será imputado en el próximo ejercicio 2022, para el cual se previó su ejecución;

5) que con fecha 07/03/22, la firma Habilis S.A. solicitó a la Administración dejar el contrato en estado "stand by" por razones de fuerza mayor. Expresó que el producto se emplaza en Rusia y que no tiene certeza de poder embarcarlo en razón de: a) la situación de guerra y sanciones impuestas a ese Estado (desviación de las líneas marítimas internacionales); b) no empaque ni producción de mercadería con vencimiento ante la falta de certeza en el despacho; c) problemas en la recepción de materia prima por la fábrica; d) eliminación del sistema Swift, peligrando la posibilidad de cobro. Agregó que respecto al embarque de 377 toneladas métricas que se encontraba en tránsito, se estimó su arribo para el 29/03/22;

6) que con fecha 18/03/22, la Administración intimó a Habilis S.A. el cumplimiento del contrato en las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particular que rigieron el llamado; y la empresa, con fecha 23/03/22, manifestó que no podía cumplir con la obligación asumida en su totalidad pero que sí podían entregar 337.000 kg, debido a que esa cantidad se encontraba en tránsito a Uruguay. Asimismo, planteó dos alternativas para luego de la entrega de los 337.000 kg de ceniza de soda, modificando el proveedor, el origen y el precio de la mercadería: a) manteniendo el precio (U\$S 733.860) y disminuyendo la cantidad del producto (entregando 797.674 kg); o b) entregar la misma cantidad de producto (1.812.000 kg) pero a un precio mayor (812.000 kg a U\$S 0,920; 500.000 kg a U\$S 1,099 y 500.000 kg a U\$S 1,357, todos los precios por kg y más impuestos);



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que con fecha 31/03/22, Habilis S.A. presentó una nueva propuesta, derivada de las negociaciones que mantuvo con la Administración, ofreciendo un precio unitario de U\$S 908, más impuestos;

8) que con fecha 07/04/22, la Gerencia de Suministros de OSE informó que:

8.1) analizada la propuesta de Habilis S.A. (Resultando 6) se insistió en las negociaciones con el proveedor, teniendo en cuenta que a efectos de la ejecución del contrato, el precio ofrecido era variable y en aumento, lo que en los hechos representaba una absorción de pérdidas únicamente para la Administración;

8.2) se obtuvo una nueva propuesta del proveedor, con el ánimo de dar cumplimiento al contrato vigente y no afectar el normal funcionamiento del servicio, ante la eventual falta del producto, el cual es esencial para la potabilización del agua. El precio antes ofrecido se abatió, arribando a un precio mínimo de U\$S 908 por tonelada, precio que mejora sustancialmente el ofrecido luego de ser intimado al cumplimiento del contrato;

8.3) entiende que resultaría conveniente a los intereses de la Administración optar por la ejecución restante del contrato con Habilis S.A., accediendo a la modificación del mismo en los términos planteados, no solo por resultar una propuesta acorde a la situación actual de los mercados internacionales en la que el proveedor cede sustancialmente sus aspiraciones de rentabilidad, sino que además permitiría asegurar la cantidad de producto incluida en la planificación inicial realizada;

8.4) sin perjuicio de lo antes expuesto, por el nuevo compromiso asumido por Habilis S.A., la mercadería estaría disponible en el Puerto de Montevideo el 31/05/22, fecha en la que estaría agotándose el stock de ceniza de soda existente para la Administración, por lo que podría resultar necesario acudir a la compra por excepción del producto;

8.5) es necesario advertir que la propuesta de Habilis S.A. trae consigo cierto nivel de riesgo, el cual no es aceptable en el marco de la seguridad del



TRIBUNAL DE CUENTAS

abastecimiento que necesariamente se debe garantizar en el interior del país, ámbito donde es de aplicación este producto en su rol de alcalinizante durante el proceso de potabilización del agua. Agrega que, de manera paralela a la negociación del contrato, la Gerencia se avocó a la consulta con todos los proveedores habituales del producto, con el objetivo de obtener ofertas que contemplen una entrega inicial en el menor plazo posible, eliminándose así el riesgo en relación a la propuesta de Habilis S.A.;

8.6) la causal que resulta acorde a las características del mercado es la excepción prevista en el artículo 33 literal D) numeral 12) del T.O.C.A.F. (notoria escasez), generada a partir de: a) los efectos del conflicto bélico que afectan directamente a uno de los mayores productores a nivel mundial de la ceniza de soda, por lo que se ha transformado en un producto en donde la demanda mundial sobrepasa claramente la oferta, habiendo crecido los precios en el entorno del 100%; b) el propio incumplimiento del contrato vigente; c) la incertidumbre en los precios por el crecimiento de la demanda; d) el mercado presenta características típicas y adecuadas para operaciones "spot", en donde se acuerda el precio, cantidad y entrega de manera inmediata;

8.7) el precio de la oferta de Habilis S.A. asciende a U\$S 2.007.261,12 (IVA incluido) y la de Dapama Uruguay S.A. asciende a U\$S 1.218.828,80 (IVA incluido), ascendiendo el gasto a un total de U\$S 3.226.089,92 (IVA incluido);

9) que en idéntica fecha, la Administración aceptó la propuesta recibida de Habilis S.A. en los términos y condiciones plasmados en su propuesta de cumplimiento de contrato de fecha 31/03/22;

10) que por Resolución N° 4/22 de fecha 08/04/22, el Presidente de la Administración actuante dispuso:

10.1) aprobar el acta de modificación del contrato celebrado entre la Gerencia de Suministros y la empresa Habilis S.A., en las condiciones y términos acordados;

10.2) autorizar un crédito por la suma de U\$S 1.111.951,92 (impuestos incluidos) a la empresa Habilis S.A., complementario al ya autorizado por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

R/D N° 1097/21 de fecha 27/10/21 e intervenido por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas con fecha 10/11/21;

10.3) autorizar la contratación con la firma Dapama Uruguay S.A., en la modalidad de compra directa por excepción, por la cantidad de 1.120 toneladas de ceniza de soda;

10.4) autorizar asimismo, un crédito por la suma de U\$S 1.218.828,80 (impuestos incluidos);

11) que en idéntica fecha, la Contadora Delegada de este Tribunal informó que:

11.1) a pesar de estar todo incluido en un único acto administrativo, se trata de procedimientos de diferente naturaleza, encontrándose el monto total de la compra directa por excepción dentro del límite de su competencia;

11.2) agregó que se procedió a imputar el monto de \$ 42.018.623 (más IVA) al Objeto 159; Pedido E230520002, correspondiente al Presupuesto de Compras 2022, con disponibilidad suficiente;

11.3) considerando las características y monto total resultante de la renegociación del contrato incumplido por la empresa Habilis S.A. (1.812 toneladas a U\$S 908 más IVA por tonelada, que corresponde a U\$S 2.007.261,12 impuestos incluidos totales), el mismo representa el aumento de crédito aprobado en el numeral 2) de la R/P N° 4/22 de fecha 08/04/22, por lo que corresponde remitir las actuaciones a este Tribunal para su intervención;

12) que por Resolución N° 272/22 de fecha 21/04/22, el Directorio de OSE aprobó lo actuado por la Presidencia al dictar la resolución R/P N° 4/22;

13) que con fecha 09/05/22, la Contadora Delegada de este Tribunal informó que:

13.1) se intervino preventivamente el gasto necesario, por la suma de U\$S 1.218.828,80 (impuestos incluidos), para atender la contratación realizada



TRIBUNAL DE CUENTAS

por la compra directa por excepción, para adquirir 1.120 toneladas de ceniza de soda, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 12) del T.O.C.A.F.;

13.2) está pendiente de imputación el monto dispuesto para atender el gasto adicional que surgió como resultado de la negociación con la empresa Habilis S.A., por la suma de U\$S 1.111.951,92 (impuestos incluidos), complementario al ya autorizado por R/D N° 1097/21 de fecha 27/10/21 e intervenido con fecha 10/11/21. Señala que surge como diferencia entre el monto producto de la negociación y el precio original de la licitación (U\$S 908 y U\$S 405 respectivamente) por las 1.812 toneladas pendientes;

13.3) se procedió a imputar el monto pendiente autorizado por la citada R/P N° 4/22, por la suma de U\$S 1.111.951,92 (impuestos incluidos);

13.4) se imputó la suma de \$ 37.911.180 (más IVA) al Objeto 159, Pedido E230520002, correspondiente al Presupuesto de Compras 2022, con disponibilidad suficiente en el Objeto 159 "Otros Productos Químicos";

13.5) considerando las características y monto total resultado de la negociación del contrato incumplido por la empresa Habilis S.A., corresponde remitir las actuaciones a este Tribunal a efectos de su consideración e intervención;

CONSIDERANDO: 1) que los contratos públicos pueden modificarse siempre y cuando se respeten las condiciones para ello y no se trasgreden los límites al respecto;

2) que los elementos a tener en cuenta para la procedencia de la renegociación de los contratos públicos, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria, son: a) presencia y tutela del interés público; b) no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados y, c) configuración de circunstancias objetivas;

3) que, en el caso, la renegociación es motivada en una nueva propuesta del proveedor, con el ánimo de dar cumplimiento al contrato ante la eventual faltante del producto en razón del conflicto bélico de pública notoriedad, configurándose así las circunstancias objetivas requeridas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

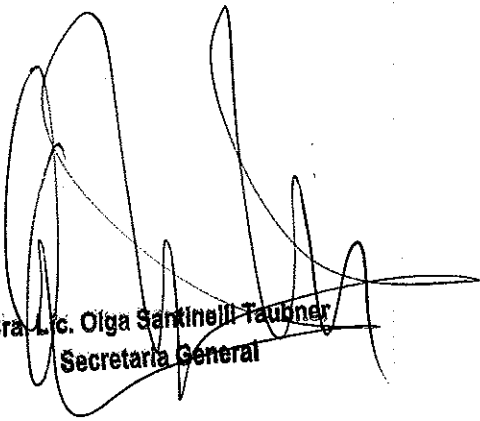
4) que la presente modificación contractual no vulnera normas ni principios imperantes en materia de contratación debido a que, si bien la adjudicataria no fue la única oferente en el procedimiento licitatorio, de haber resultado adjudicataria otra firma habría tenido la posibilidad de acordar modificaciones al vínculo, ante circunstancias objetivas como las invocadas por el adjudicatario;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación contractual dispuesta;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto derivado de la misma, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones.

DD


Cra. Lc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General